

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 DIC 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021, el Decreto S- Seg N° 2056 de fecha 01 de octubre 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, los posteriores instrumentos legales, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, estableciendo a su vez, las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas generales de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y dispone la regulación específica para las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, tales como viajes grupales de egresados y de grupos en general, actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiesta para bailes o similares y eventos masivos de más de mil personas, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 31° de diciembre del corriente año inclusive.

Que la situación epidemiológica se encuentra en ascenso en la mayoría de las jurisdicciones, así como también a nivel situación internacional en relación con las variantes Delta, delta plus y Omicron, representando un riesgo continuo de transmisión de dichas variantes en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas preventivas que hacen a la convivencia social tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

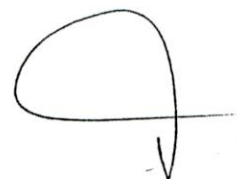
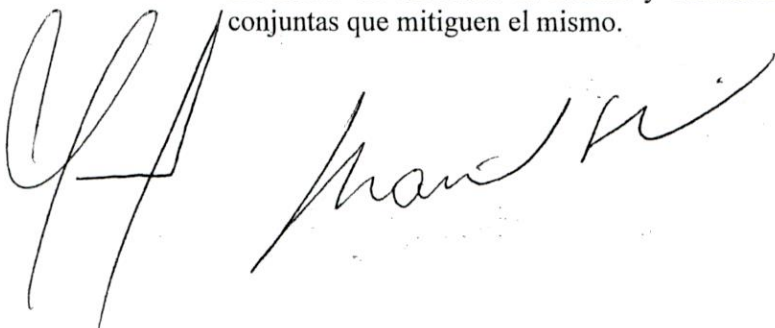
Que la gran velocidad de contagio de las nuevas cepas representa un riesgo continuo de transmisión de las nuevas variantes del virus en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, atento el carácter cambiante de la situación epidemiológica derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -marzo del 2020-, y no obstante las campañas de vacunación masivas, resulta indispensable aumentar la vigilancia, las medidas de contención y los controles de salud pública a fin de contener el riesgo de una nueva ola de infecciones, potencialmente más severa, caracterizada por las nuevas variantes transmisibles del virus SARS-CoV-2 que dan cuenta de un elevadísimo nivel de transmisión comunitaria.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios de la variante Delta y Omicron es 5 veces mayor aun en los espacios al aire libre, por lo cual se recomienda el uso del barbijo obligatorio aun en lugares abiertos.

Que reunido el Comité Operativo de Emergencia Provincial, con el asesoramiento de la Comisión sanitaria COVID-19 y en coordinación con las entidades que representen a los sectores económicos afectados, en cumplimiento del Decreto S- SEG N° 1460/21, se consensuaron medidas con el fin de disminuir la posibilidad de contagios ante la aparición de nuevas variantes de preocupación del virus, y reforzar las medidas de cuidado sobre todo en actividades de gran concentración de personas; asimismo, y ante el avance de los casos positivos de Covid-19 en la última semana resulta imperiosa la necesidad de contener el avance y crecimiento de casos, razón por la cual, se acordaron medidas conjuntas que mitiguen el mismo.



Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se implementan a partir de la fecha son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es un deber fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes.

Que en función de esta circunstancia sobreviniente, la urgencia involucrada, la responsabilidad que pesa sobre el Estado de ejercer sus potestades al máximo en este contexto pero dentro de los límites constitucionales y la certeza de que la eficacia de las medidas no es concebible por otros medios posibles según la evidencia científica, corresponde adoptar medidas preventivas adicionales, las que resultan oportunas, razonables en su alcance, sectorizadas en el territorio y temporalmente adecuadas al objetivo de evitar consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente instrumento legal se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir de las 00.00 horas del día 29 de diciembre de 2021 y hasta el día 09 de enero de 2022 inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 03:30 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase en todo el territorio provincial a partir del día 29 de diciembre de 2021 y hasta el día 09 de enero de 2022 inclusive las actividades de gran exposición, eventos masivos, entendiéndose por tales más de trescientas -300- personas, al aire libre y en espacios cerrados, públicos o privados: recitales, festivales, conciertos, discotecas y/o boliches, bailes, eventos recreativos en lugares eventuales o extraordinarios (fincas, estancias o similares).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese a partir del 29 de diciembre de 2021 y hasta el 09 de enero de 2022 inclusive, que las actividades mencionadas a continuación deberán realizarse respetando el siguiente aforo y hasta el horario de 03:00 horas:

- Bares, restaurantes, locales gastronómicos y afines con o sin espectáculos hasta un aforo del setenta por ciento (70%) en espacios cerrados y un aforo del cien por ciento (100 %) en espacios abiertos.
- Salones de eventos debidamente habilitados con un aforo del cincuenta por ciento (50%) en espacios cerrados y un aforo del setenta por ciento (70 %) en espacios abiertos, y hasta un máximo de doscientas (200) personas.

ARTÍCULO 4°.- Establecese el uso obligatorio del barbijo en espacios cerrados y recomendar el uso del mismo al aire libre debiendo cumplir los protocolos vigentes relativos a la actividad que se realice.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO S. - Seg. N° **3094**



GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. RAÚLA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



MARIA MANUELLA AVILA
MINISTRA DE SALUD

